INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.287, QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTO ANTE LOS JUZGADOS DE POLICÍA LOCAL, EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIONES

BOLETÍN N° 11.476-07-01

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, con urgencia simple, el proyecto de la referencia, originado en moción, de los siguientes autores (as):

- ✓ Gonzalo Fuenzalida Figueroa
- ✓ Bernardo Berger Fett
- ✓ Daniel Farcas Guendelman (ex)
- ✓ Cristián Monckeberg Bruner (ex)
- ✓ Leopoldo Pérez Lahsen
- ✓ Jorge Rathgeb Schifferli
- ✓ Marcela Sabat Fernández

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto consiste, en modificar el artículo 18 de la Ley 18.287, que "establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local", para permitir que, además de la notificación de las resoluciones pertinentes por carta certificada, ésta se pueda practicar mediante el uso de correos electrónicos, en los términos que el proyecto establece.

2) Normas de carácter orgánico constitucional

No tiene.

3) Normas de quórum calificado.

No tiene.

4) Requiere trámite de Hacienda.

No requiere trámite de Hacienda.

5) Aprobación en general.

Se aprobó en general el proyecto, por los votos unánimes de los diputados (as) señores (as) Hugo Gutiérrez (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri, Gabriel Boric, Marcelo Díaz, Gonzalo Fuenzalida, Tomas Hirsch, Paulina Nuñez, Rene Saffirio, Leonardo Soto y Matías Walker.

6) <u>Se designó Diputado Informante al señor Jorge Alessandri.</u>

I.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE LEY

Los autores de la moción la fundamentaron con los antecedentes que se transcriben a continuación:

"CONSIDERANDO

1. Que el artículo 18 de la Ley 18.287, que establece el procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, establece que las resoluciones se notificarán por carta certificada, notificación que se entenderá practicada al quinto día contado desde la fecha de su recepción por la oficina de Correos respectiva, lo que se hará constar en libro que, al efecto, llevará especialmente el Secretario del Tribunal.

2. Por la redacción del citado artículo 18, cabe comprender que la notificación de las resoluciones judiciales por carta certificada es la regla general, siendo sus excepciones los casos de cancelación o suspensión de licencias para conducir, aquellas que impongan multas superiores a cinco unidades tributarias mensuales y las que regulen daños y perjuicios, superiores a diez unidades tributarias mensuales, en que la notificación se practicará personalmente o por cédula; y el caso de la sentencia que impone pena de prisión, que deberá ser notificada personalmente.

3. Además de los procesos infraccionales de tránsito, así como las acciones civiles que dentro de ellos pueden conocerse, los Juzgados de Policía Local tienen encomendadas diversas materias, tales como los procedimientos de protección de los derechos de los consumidores, los asuntos relativos a copropiedad inmobiliaria y los que dimanan de las infracciones a la Ley General de Urbanismo y Construcciones así como de su Ordenanza General. También deben conocer estos tribunales sobre las infracciones a la ley de Rentas Municipales y de otros diversos asuntos que la ley ha puesto dentro de la esfera de su competencia.

4. En este sentido, es sabido que la carta certificada posee diversos inconvenientes prácticos. El primero, radica en que la distribución postal no es todo lo eficiente que podría, de modo tal que, desde la recepción en la oficina de correos hasta su entrega, pasan mucho más de los cinco días que establece el artículo 18 para entender practicada la notificación. Asimismo, en muchos casos las cartas no son entregadas y se devuelven al Tribunal; sin embargo, durante el lapso de tiempo que media entre que ellas son entregadas

en la oficina de Correos y devueltas al Tribunal, se han realizado diversos actos procesales válidos que han sido viciados toda vez que no han sido notificados válidamente.

5. Puede, entonces, apreciarse que la carta certificada reviste un permanente problema para el Tribunal, pues resulta imposible dar un correcto avance al proceso si los actos procesales se vician fácilmente por el hecho de la no recepción de la carta certificada. Además, desde la perspectiva de los derechos fundamentales, al no ser un mecanismo idóneo para la notificación, el método en comento genera una permanente afectación de los derechos constitucionales, especialmente de aquel que garantiza el debido proceso.

6. Por ello, el proyecto de ley que se propone viene a hacerse cargo de esta realidad mediante la alteración de la regla general contenida en el artículo 18 de la Ley 18.287.

Por las consideraciones previamente expuestas, quienes suscribimos el presente, venimos en proponer a esta H. Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO.- Modifíquese el artículo 18 de la Ley 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, en el siguiente sentido:

1. En el inciso primero, sustitúyase la expresión “carta certificada” por “correo electrónico o carta certificada, según lo dispuesto en este artículo”.

2. Incorpórense los nuevos incisos tercero y cuarto, del siguiente tenor, pasando los actuales a ser quinto y sexto, respectivamente:

 “*En su primera presentación, las partes deberán señalar correo electrónico para ser notificadas de lo obrado en el proceso. Se entenderá practicada la notificación por correo electrónico una vez transcurridos cinco días desde su envío desde la cuenta de correo electrónico del Tribunal. De este hecho se dejará constancia en el expediente.*

 Sin embargo, si la notificación por correo electrónico fallare o no fuese posible de practicar por esta vía por no tener la parte correo electrónico, se

realizará la notificación por carta certificada, previa resolución judicial que, de oficio, dictará el Tribunal autorizando dicho medio. Al litigante que no dé cumplimiento a la obligación establecida en el inciso precedente, cuya notificación fallare o declarare no tener correo electrónico se le notificará por carta certificada, según lo dispuesto por el inciso siguiente.".".

II.- <u>DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR DEL PROYECTO</u>.

S. N° 31 de 7 de agosto de 2018.

El diputado **Fuenzalida**, autor del proyecto, explicó que la forma de llevar a cabo las notificaciones que prescribe la ley mediante carta certificada limita el actuar de los Juzgados de Policía Local, en circunstancias que, en base a la tecnología y la modernidad, hoy día se podrían realizar de forma bastante más expedita.

El señor **Javier Lema, Juez de Policía Local de San Miguel, representante del Instituto de Jueces y Secretarios de Policía Local**, reiteró que los Juzgados de Policía Local son los órganos jurisdiccionales más cercanos que tienen los vecinos de una comuna. A lo largo del país existen aproximadamente 350 Juzgados de Policía Local lo que da un sentido de territorialidad y cercanía con las personas, realizando tareas muy extendidas y diversas.

Agregó que el aumento de tareas encomendadas no ha sido acompañado de la modernidad y la modernización necesaria, y en ese contexto, el proyecto impulsado por el diputado Fuenzalida se vuelve necesario y lo apoyan en todo sentido, puesto que hacer que las notificaciones que se hacen por cartas certificadas se hagan por correo electrónico permite empezar a igualar la modernización que ha implementado ya hace varios años el Poder Judicial respecto a los tribunales ordinarios del país, permite eficiencia respecto de la notificación de la resolución misma, y una gran economía, y ello puesto que considerando las aproximadamente 7 millones de causas que se tramitan al año, multiplicado por $1.300 por cada carta, da un total de 9.000 millones de pesos al año por concepto de despacho correo.

Manifestó que, sin embargo, había que entender que esta modernización implicará a los distintos municipios dotar de los recursos necesarios a los Juzgados de Policía Local para que puedan dar cumplimiento a esto, toda vez que existen municipios y juzgados que no cuentan con la tecnología necesaria, incluso no cuentan con internet.

El señor **Alejandro Cooper, ex Presidente del Instituto de Jueces y Secretarios de Policía Local, actual Juez del Segundo Juzgado de Policía Local de Las Condes,** se manifestó de acuerdo con el proyecto e hizo notar, respecto de los costos de la notificación por carta certificada, que por ejemplo Santiago gasta 15 millones de pesos mensuales, es decir, se trata de sumas significativas.

Puso énfasis en considerar también dotar de los recursos necesarios para la implementación del proyecto, por cuanto existían comunas que se encontraban en situación bastante desmedrada.

El señor **Hernan Larraín, Ministro de Justicia y Derechos Humanos,** reiteró que se sumaba a la valoración del rol que hacen los Juzgados de Policía Local pues cumplen una función muy relevante.

Sostuvo que en el trabajo que se está realizando para revisar los procesos de la justicia civil, dentro de los aspectos que se están incorporando está precisamente el de la justicia vecinal**,** y dado que ya se incorporó la notificación por correo electrónico en la tramitación de los procesos ordinarios, parece muy razonable avanzar en el mismo sentido respecto de los Juzgados de Policía Local.

Agregó que el Jefe de la División Jurídica del Ministerio le informó que les había llegado un proyecto de modificación al sistema de notificaciones que se está estudiando en este minuto. Ofreció a la Comision informar al respecto en la próxima sesión.

El diputado **Alessandri** se manifestó a favor del proyecto puesto que contribuye a facilitar la labor de los Juzgados de Policía Local, generando ahorro y mayor celeridad en el despacho de las notificaciones.

Sugirió que se agregara la posibilidad de notificar por Whatsapp, además de vía correo electrónico, dado la penetración de esta forma de comunicación en la sociedad en desmedro del correo electrónico.

El diputado **Hirsch** complementó lo anterior proponiendo que se tomara en consideración que Whatsapp es una aplicación específica y no un genérico, como lo es el correo electrónico, por ende la modificación que se pretende introducir podría referirse a cualquier otro medio electrónico.

La diputada **Nuñez** manifestó su apoyo al proyecto, y acotó que la referencia sugerida por los diputados Alessandri y Hirsch podría hacerse genéricamente refiriéndose a otro medio de mensajería instantánea.

El diputado **Soto (Leonardo)** manifestó que tenía algunos reparos respecto del proyecto.

Explicó que la notificación de resoluciones es una materia que no es menor en el funcionamiento de un tribunal pues son las que fijan derechos, fijan decisiones que afectan a las partes y, por consiguiente, la confiabilidad de las resoluciones es un asunto que tiene que realizarse con la máxima precisión puesto que podría profundizar la indefensión que tienen muchos de los que son objeto de ese tipo de procedimientos.

Agregó que había que considerar si efectivamente este proyecto tenía o no impacto presupuestario en el Fisco, puesto que aún existen muchos Juzgados de Policía Local sin la tecnología necesaria para hacer frente a la modificación propuesta e incluso hay localidades en la que no existe cobertura de internet o de celulares.

Manifestó su preocupación por Correos de Chile, puesto que dadas las cifras aportadas por los expositores, se podría profundizar la crisis que los

mismos trabajadores de Correos de Chile reportan, haciendo notar cómo se les han ido cercenando varias actividades que forman parte de sus ingresos regulares. Lo anterior teniendo presente que cuando se crearon los correos en el mundo tenían el monopolio de la actividad, por cuanto así se garantizaba que llegaran a todos los lugares del país, incluso a los que no son rentable. Así las cosas, eliminar el envío de cartas por correo certificado de Correos de Chile va a significar una merma de ingresos gigante para esta institución, por ende, solicitó que se acuerde escucharlos antes de despachar este proyecto.

El diputado **Fuenzalida** acotó al respecto que fue Director de Correos de Chile y que conoce la realidad de la empresa. Agregó que no se puede legislar en base a que hay que subsidiar a una empresa estatal, y que hay que pensar en los ciudadanos que reciben este servicio del Estado cuando van a la justicia.

El diputado **Alessandri** señaló que está bien la preocupación por los empleos pero no podemos detener el tren de la modernidad porque, al final, la modernidad le hace la vida más fácil a las personas.

El diputado **Saffirio** expresó que no estaba de acuerdo con retrasar la decisión del asunto, menos aun si la consideración era que resultaba necesario invitar a Correos de Chile, pues también habría que hacer aquello con las otras empresas de correos que trabajan para el Estado.

El diputado **Soto (Leonardo)** precisó que siempre he sido impulsor de la modernidad y que lo que ha propuesto es simplemente escuchar a las personas como principio básico que debe regir cuando se toman decisiones que afectan.

Luego de un breve debate, se acordó votar en general el proyecto en la presente sesión, e invitar para la próxima sesión al Gerente General de Correos de Chile y al Ministro de Justicia para que expongan al respecto. **Acordado**.

El diputado **Gutiérrez (Presidente)** recordó que además se había acordado al comienzo de la sesión invitar al señor Mirko Bonacic-Doric, Juez Policía Local de Vichuquén y Presidente Regional Jueces de Policía Local del Maule, respecto de este mismo proyecto.

Sometido a votación el proyecto **en general** fue aprobado por **unanimidad** de los miembros de la Comisión.

Votaron **a favor** las señoras y los señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Jorge Alessandri, Gabriel Boric, Marcelo Díaz, Gonzalo Fuenzalida, Tomas Hirsch, Paulina Nuñez, Rene Saffirio, Leonardo Soto y Matías Walker. (10-0-0)

S. N° 33 de 14 de agosto de 2018.

2.- Se continuó con el estudio del proyecto de ley que “modifica la ley N° 18.287, que Establece Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, en materia de notificación de resoluciones”. Boletín N° 11476-07.

El señor **Juan José Ossa Santa Cruz, Subsecretario de Justicia**, señaló que estimaban que el espíritu que trasunta es muy bueno y va en la misma línea de las reformas que habían anticipado como Ejecutivo relacionadas a la reforma procesal civil.

Acotó que no se trataba de una forma de notificación nueva dado que ya en algunos tribunales especiales existen notificaciones por correo electrónico.

Respecto de la redacción propuesta manifestó su preocupación por que pudiera entenderse que ésta es una forma obligatoria de notificación, considerando además que aún existe una muy importante brecha digital en nuestro país, donde desde la perspectiva de las regiones y el rango etario de la población, fundamentalmente tercera edad, hay mucha gente no tiene correo electrónico aún o bien no lo revisa de forma frecuente. Dado lo anterior sugirió que esta forma de notificación sea voluntaria, como lo es en otros procedimientos.

Explicitó que se refería a la parte en que se señala que en su primera presentación las partes deberán señalar correo electrónico para ser notificados, y luego el inciso cuarto según el cual si la notificación por correo electrónico fallare o no fuese posible de practicar por esta vía por no tener la parte de correo electrónico. Sugirió entonces que se trate de una forma notificación voluntaria, sin perjuicio que ojalá se incentive al máximo.

Por su parte, planteó la posibilidad de generar un periodo de vacancia pues es posible que no todos los Juzgados de Policía Local estén preparados para este sistema de notificación de inmediato.

Finalmente, instó a que existan normas expresas sobre si hay algún tipo de sentencias o resoluciones que van a estar excluidas de esta forma notificación, pues de otro modo podría entenderse que se incluyen todas las resoluciones.

Ofreció también una propuesta de redacción según la cual cualquiera de las partes o intervinientes podrá proponer para sí una forma notificación electrónica la que el tribunal podrá aceptar aun cuando la ley disponga que la notificación debe realizarse por cédula, y en su opinión resultare suficientemente eficaz y no causare indefensión. Explicó que en esta redacción además se recoge la posibilidad de que el juez arbitre las medidas necesarias si es que detecta que, por ejemplo, una persona a la tercera edad, aun cuando tenga correo electrónico.

Sugirió, desde la perspectiva de la técnica legislativa, que cuando se legisla en materia tecnológica hay que tener presente que lo que se regula puede quedar obsoleto prontamente, por ende es bueno dejar esos temas en manos de los reglamentos, más aun en este caso en que existen otros mecanismos de notificación electrónica que no son los correos electrónicos, por ejemplo, cuando

se ingresa una plataforma con una determinada clave y aparece un pop-up, es decir, puede haber distintas formas de ser puesta en conocimiento una determinada materia.

El diputado **Saffirio** concordó con el Ejecutivo, y propuso que a la frase que señala que en caso de que la notificación por correo electrónico no fue posible, dicha notificación se realizará por carta certificada, se agregue que se pueda hacer también por cedula, ello pensando en la sentencia definitiva.

En la misma línea de lo anterior, estimó que se debería fijar un plazo de a lo menos dos años para que gradualmente los Juzgados de Policía Local puedan ir incorporando la tecnología necesaria.

El diputado **Hirsch** concordó también con el Ejecutivo respecto de no circunscribir sólo al correo electrónico la nueva forma de notificación, ni tampoco referirse a una plataforma en particular. Al respecto recordó que presentó una indicación para que la norma se refiera a correo electrónico u otro medio de mensajería electrónica.

El señor **Mirko Bonacic-Doric León**, juez de Policía Local, Presidente del Capítulo Regional de Jueces de Policía Local del Maule, planteó la necesidad de modernización a la justicia local entendiendo que son la justicia de primera línea frente a la comunidad.

Expuso con el apoyo de una presentación en PowerPoint disponible en el siguiente link https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=144332&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION

Reiteró la gran cantidad de temas que se han encargado a los jueces de policía local, sin que ello haya significado un aumento de recursos.

Dado el gran despliegue territorial que tienen y el conocimiento de la problemática comunal estimó que no hay ningún juez que conozca más la situación de su comuna que el juez de policía local.

Descartó que la ruralidad fuera un obstáculo a la implementación de esta forma de notificación, puesto que desde su propia realidad como Juez de Policía Local de Vichuquén, comuna rural sin secretario abogado, con muy pocos recursos ha demostrado en la práctica que con voluntad si se puede modernizar.

Explicó que lo que ha hecho es escanear y subir el documento para tenerlo a disposición de las partes para que no tengan que viajar al tribunal, y que con ello se logra un mayor acceso a la justicia.

Si además se logra la notificación por correo electrónico significaría un gran aporte, un primer paso para avanzar hacia la digitalización, además de ahorro de recursos y más carabineros para labores de seguridad ciudadana.

Propone que el artículo 18 quede redactado de la siguiente forma:

“Articulo 18.- Las resoluciones se notificarán por carta certificada, por correo electrónico cuando la parte así lo haya solicitado, siempre que el tribunal cuente con los medios idóneos para ello, y en opinión del juez, resultará suficientemente eficaz y no le causará indefensión. La notificación mediante correo electrónico solicitada por la parte se considerará subsistente mientras ésta no solicite ser notificada de otra forma.

Para efectos de notificar resoluciones mediante correo electrónico, el tribunal deberá informar a la Corte de Apelaciones del lugar donde se encuentra emplazado, la casilla de correo electrónico desde la cual se enviarán las notificaciones. Asimismo, deberá publicar tanto en sus dependencias, así como en la página web del municipio al cual pertenece la dirección de correo electrónico del tribunal.

La notificación deberá contener copia íntegra de las resoluciones que se notifican. Las sentencias que impongan multas superiores a cinco unidades tributarias mensuales, las que cancelen o suspendan licencias para conducir y las que regulen daños y perjuicios superiores a diez unidades tributarias mensuales, se notificarán personalmente o por cédula.

La sentencia que imponga pena de prisión será notificada en persona al condenado.

Se entenderá practicada la notificación señalada en el inciso primero, al quinto día contado desde la fecha de su recepción por la oficina de Correos respectiva o desde el envío del correo electrónico correspondiente, lo que deberá constar en un Libro que, para tal efecto, deberá llevar el secretario. Si la carta certificada fuere devuelta por la oficina de correos por no haberse podido entregar al destinatario, o si el correo electrónico fuere frustrado en su entrega, se dejará constancia de aquello en el expediente. Lo anterior es sin perjuicio de la aplicación de las reglas generales sobre nulidad procesal.

De toda notificación se dejará testimonio en el proceso.

En el caso de notificaciones mediante correo electrónico se deberá dejar copia tanto de las resoluciones que se notifican por este medio, así como del correo electrónico enviado por el tribunal.

Las personas descritas en el inciso 1° del Artículo 3, al momento de citar al infractor a la audiencia más próxima deberán informarle sobre el derecho que le asiste, contemplado en el inciso 1° de este artículo, para lo cual se le solicitará una dirección de correo electrónico.

Se dejará constancia en la denuncia respectiva de la información proporcionada al infractor respecto al derecho que le asiste, así como la dirección de correo electrónico entregada por éste.

En caso que el infractor proporcione correo electrónico y solicite ser notificado por este medio, el tribunal verificará los supuestos contemplados en el inciso 1° y en su caso, dictará una primera resolución teniendo presente tal petición y señalando que la forma de notificación solicitada se hará extensiva durante todo el curso del proceso, salvo las excepciones legales o que la parte solicite otra forma de notificación. En caso que la notificación de esta resolución por medio de correo electrónico u otro medio eléctrico equivalente se frustre, las siguientes notificaciones deberán realizarse a la parte mediante carta certificada, salvo las excepciones legales."

Propuso además incorporar el siguiente artículo nuevo: "Los expedientes que se refieren a asuntos relativos a esta ley, se formará con los escritos, documentos y actuaciones de toda especie que se presenten o verifiquen en el juicio, lo que se podrá tramitar tanto en papel simple como en soporte electrónico, estos últimos.".

Planteó que con su propuesta no se busca que se notifique todo por email, sino que a lo que ya existe se agregue otra forma más de notificación, y así se produce la transición.

Agregó que es importante considerar en la ley también la obligación del tribunal de informar a la Corte de Apelaciones donde se encuentra emplazada la casilla de correo electrónico de la cual se enviará la notificación.

Respecto de la falta de recursos señaló que estaba de acuerdo con que se diera un plazo, pero no dilatar la entrada en vigencia hasta que el último municipio tenga internet.

Por su parte, el artículo nuevo que se propone busca que se autorice la digitalización de aquello que está en papel, tal y como lo viene haciendo a su tiempo en su juzgado con un portal que permite que las personas accedan a esos documentos y a una suerte de expediente electrónico.

El diputado **Cruz-Coke** planteó que podría explorarse la utilización del sistema de Clave Única del Registro Civil, e hizo notar que era necesario revisar

también que este proyecto quedara inserto en los planes de modernización del Estado, puesto que es sabido que hay diversas gestiones ene se sentido.

El diputado **Gutiérrez (Presidente)** preguntó al Ejecutivo si concordaba con los planteamientos del señor Bonacic-Doric y si era posible que trajeran una propuesta la próxima semana.

El señor **Ossa** asintió, y respecto del planteamiento del diputado Cruz-Coke explicó que existen varias iniciativas que son paralelas en esta materia, que están siendo unidas bajo el paraguas de la Unidad de Modernización del Estado que tiene la Presidencia, donde el proyecto de Notarios será el primer gran esfuerzo para ir en esa línea.

Agregó que también te estaban comprometidos en masificar el uso de la Clave Única, pero que le parecía riesgoso implementarlo a este respecto por ahora.

El señor **José Luis Rodríguez, Gerente General Correos de Chile**, manifestó que la realidad mundial, no solamente nacional, mostraba la necesidad de digitalizar la comunicación, no solamente en los habitantes sino también entre las instituciones y los ciudadanos.

En ese sentido, expresó que estaban completamente conscientes de lo que eso implica en términos de desafío para la misma empresa, puesto que es impensado intentar sostener hoy maneras antiguas de comunicarse, sería el equivalente a tratar de resucitar el telégrafo el télex.

Precisó que la empresa tiene claro la importancia de facilitar la comunicación pues ha trabajado hace casi 300 años en ello y ha ido cambiando su forma de hacerlo, tanto así que hoy la digitalización está dentro de los desafíos que tiene la empresa para mejorar las formas de comunicarse entre los chilenos.

Explicó que están conscientes de que esta discusión va bastante más allá del impacto que tiene la presente iniciativa puesto que el proyecto de modernización del Estado plantea un profundo cambio en las comunicaciones, por ende el desafío de la empresa es hacer frente a este fenómeno más general.

Agregó que hay más de 2.500 carteros en todo Chile que hoy día y más de 150 agencias en todo el país, y que Correos de Chile tiene un rol social que cumplir que se manifiesta no solamente en términos de la entrega de la carta sino que también de la certificación de la información y el rol que tiene como representante del Estado frente al Sistema Postal Universal, es decir, que Correos es el representante del Estado para comunicar a cualquier chileno con cualquier parte del mundo en términos de documentos y en términos de paquetería

también. Ello es relevante porque obliga a Correos a tener hoy día representación en cualquier localidad que tenga más de 5.000 habitantes, cosa que no necesariamente tiene aparejado un gran beneficio comercial sino que es una obligación referida al rol social que tiene la compañía.

Puntualizó que, en paralelo, Correos tiene el mandato de ser una empresa sustentable, y comentó que desde que la empresa fue definida como empresa autónoma no ha solicitado nunca recursos al Estado.

Respecto del potencial impacto del proyecto de ley en concreto, indicó que casi un 20% por ciento de los ingresos de la empresa hoy día están asociadas a la carta certificada, y un 10% o algo más de los envíos que hace la compañía hoy día son cartas certificadas. De ello del orden de 60% o 70% corresponde a organismos del Estado, donde se incluyen las municipalidades, y por ende un porcentaje de ello corresponde a los Juzgados de Policía Local, se trata entonces de entre 3 y 4 por ciento de los envíos y del orden de entre 5 y 7 por ciento de los ingresos.

Precisó que compartían estas cifras puesto que Correos de Chile se encuentra en un momento de inflexión, donde así como ha tenido que reinventarse varias veces en los últimos doscientos treinta años, debe volver a reinventarse hoy.

Compartió que están explorando diversas áreas que le permitan crecer y poder desarrollarse de modo de financiar el rol social que tienen de cara a la modernidad y considerando que se trata de una empresa que tiene limitaciones regulatorias que no le permiten explorar negocios complementarios asociados al sistema postal o a la paquetería.

En ese sentido, el planteamiento que tiene la empresa es que así como se está trabajando en esta digitalización que va a quitar una fuente de ingresos relevante una empresa cumple un rol social, también se puede, en paralelo, abrir ciertas puertas flexibilizando ciertas regulaciones que al mismo correo le podría permitir encontrar otras fuentes de financiamiento que de alguna forma sustituyan el financiamiento que hoy día tiene a través de la carta certificada, como por ejemplo la impresión y la digitalización, gestión bases de datos con sus clientes y con sus remitentes o la certificación del correo digital.

S. N° 34 de 21 de agosto de 2018.

El señor **Juan José Ossa Santa Cruz**, Subsecretario de Justicia, señaló que traían una propuesta que abre la notificación no solo a los correos electrónicos, sino que también a otros medios electrónicos, que deja en claro que se trata de una alternativa voluntaria, que entrega al juez las herramientas para

velar por el debido proceso permitiendo considerar según las circunstancias la posible indefensión de la parte, y que sugiere una especie de período de transición en atención a la existencia de Juzgados de Policía Local, mayormente de los sectores rurales, que podrían no estar preparados de inmediato.

El señor **Mirko Bonacic-Doric León**, Presidente del Capítulo Regional de Jueces de Policía Local del Maule, explicitó que no estaba totalmente conforme con la propuesta del Ejecutivo.

Recordó que la forma de notificar las resoluciones es personalmente o por cédula, y en Policía Local ello se hace por Receptor Judicial o por Carabineros.

Según el actual artículo 18 se notifican de esta forma, personalmente o por cedula, las sentencias que impongan multas superiores a 5 UTM, las que cancelen o suspendan la licencia para conducir y las que regulen daños y perjuicios superiores a 10 UTM. Agregó que su propuesta no modifica en nada aquello.

Por su parte, se notifican por carta certificada todas las resoluciones, salvo las señaladas anteriormente.

La propuesta es que a lo señalado en la ley se le agrega otra alternativa, cual es la notificación electrónica, cuando la parte lo solicite, para los casos en que proceda la notificación por carta certificada. A su entender, hasta este punto hay acuerdo.

Los requisitos que propone para que proceda la notificación por correo electrónico es que la parte lo solicite, que el tribunal cuente con los medios, que en opinión del juez no cause indefensión, y que el tribunal informe a la Corte de Apelaciones respectiva la casilla de correo que utilizará.

Respecto de último punto hizo hincapié, puesto que no está contenido ni en el proyecto original ni en la propuesta del Ejecutivo.

Agregó que la sesión pasada también habían planteado la posibilidad de incluir un artículo del siguiente tenor: “Los expedientes que se refieren a asuntos relativos a esta ley, se formará con los escritos, documentos y actuaciones de toda especie que se presenten o verifiquen en el juicio, lo que se podrán tramitar tanto en papel simple como en soporte electrónico, estos últimos deberán contar con firma electrónica avanzada u otro método equivalente.”. La última frase es una nueva adición.

Con este artículo nuevo se pretende obtener la autorización para poder tener el expediente no solamente en soporte físico sino que además en soporte digital, puesto que hoy no se pueden destruir expedientes y existen enormes cantidades de archivos que custodiar, lo que se ha vuelto inmanejable.

Agregó que tampoco están de acuerdo con la gradualidad propuesta por el Ejecutivo puesto que ello solo perpetuará el estado de situación actual por cuanto la carta certificada seguirá vigente.

El diputado Díaz manifestó que no le parecía que existieran diferencias con la propuesta del Ejecutivo, salvo el tema de la gradualidad en la implementación.

El señor **Patricio Velásquez Weisse**, Secretario Abogado de la Comisión, explicó que la propuesta del Ejecutivo era del siguiente tenor: “Cualquiera de las partes podrá proponer para sí una forma de notificación electrónica, la que el Tribunal podrá aceptar si en su opinión resultare suficientemente eficaz y no causare indefensión.”.

A su vez, teniendo a la vista las diversas propuestas, planteó a la Comisión la siguiente redacción: “Cualquiera de las partes podrá solicitar para sí una forma de notificación electrónica, la que el Tribunal podrá aceptar si cuenta con los medios idóneos para ello y en su opinión resultare suficientemente eficaz y no causare indefensión.”.

El diputado **Hirsch** planteó que esa redacción no le satisfacía por cuanto lo que busca el proyecto es que como primera opción esté el correo electrónico, y si no lo tiene se le mande la carta certificada.

El diputado **Díaz** precisó que le parecía adecuada la redacción propuesta por el abogado secretario puesto que estima que protege mejor los derechos de la partes, que sean las partes las que soliciten esa forma de notificación, y además porque contempla la variable de que el tribunal cuente con los medios suficientes.

El señor **Cesar Valero**, Vice Presidente del Capítulo Regional de Jueces de Policía Local del Maule, precisó que la diferencia con la propuesta del Ejecutivo es que en la suya tiene un tono imperativo distinto, puesto que a diferencia de aquella se señala que las resoluciones se notificarán por carta certificada o por correo electrónico. Con ello se busca que sea una norma eficaz y no dejarla solamente bajo el arbitrio del denunciado o del demandante.

El señor **Felipe Rayo Cortés**, Asesor División Jurídica del Ministerio de Justicia, planteó que no veían mayores diferencias pero, efectivamente, desde la propuesta del Ejecutivo es facultad de la parte, de quien va a ser notificado, el disponer esta forma de notificación, y ello porque se considera que es la forma más idónea y que causa menos indefensión, y que es la regla de notificación que se establece en la generalidad de las judicaturas reformadas últimamente.

Agregó que el tema de la vacancia legal (artículo transitorio) fue recogido básicamente por la preocupación de los parlamentarios respecto de si todos los juzgados estaban en condiciones para empezar de inmediato con esta forma de notificación. En ese sentido, y entendiendo que al otorgar una competencia a un órgano se supone que después debe ser ejercida y no que quede sujeta a si tiene o no los medios para realizarla, manifestó su preocupación con añadir aquello como requisito de procedencia de este tipo de notificación, pareciéndole más adecuado contemplar una consideración de ese tipo por la vía de la vacancia legal.

El diputado **Gutiérrez** (Presidente) planteó que el artículo debía encabezarse como la propuesta original, es decir, las resoluciones se notificarán

por carta certificada o por correo electrónico, y luego agregar lo que se está planteando, pero que quede claro que la notificación se puede hacer por carta certificada o por correo electrónico.

El diputado **Hirsch**, concordó con el Presidente, e insistió en que era necesario volver a la redacción original que deja en claro que las notificaciones se harán por esa vía salvo situaciones excepcionales.

El diputado **Díaz** discrepó de aquello, e insistió que debía tratarse de una prerrogativa de las partes. Acotó que además la última propuesta parecía contar el apoyo de los representantes de los Jueces de Policía Local.

El señor **Bonacic-Doric** manifestó su acuerdo.

Sometida a votación la propuesta del Ejecutivo, con los cambios sugeridos, y que fuera acogida y presentada como indicación por los diputados Díaz, Gutiérrez y Hirsch, fue aprobada por unanimidad de los miembros de la Comisión. (6-0-0)

Votaron a favor los diputados Hugo Gutiérrez Gálvez (Presidente), Jorge Alessandri Vergara, Luciano Cruz-Coke Carvallo, Marcelo Díaz Díaz; Tomás Hirsch Goldschmidt y Matías Walker.

La propuesta aprobada es del siguiente tenor:

“Artículo único.- Modifícase el artículo 18 de la ley N°18.287, que Establece Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, intercalando los siguientes incisos cuarto y quinto nuevos, pasando el actual cuarto a ser sexto:

“Cualquiera de las partes podrá solicitar para sí una forma de notificación electrónica, la que el tribunal podrá aceptar si cuenta con los medios idóneos para ello y, en su opinión, resultare suficientemente eficaz y no causare indefensión. La notificación se entenderá practicada a partir del momento mismo del envío correspondiente. Cuando fuere aceptada esta forma de notificación por el tribunal, será válida para todas las resoluciones dictadas durante el proceso, con excepción de las notificaciones previstas en el inciso primero del artículo 8° y en el inciso segundo de este artículo.

Los Juzgados de Policía Local deberán publicitar en el sitio de internet de la Municipalidad correspondiente y en un lugar visible del oficio del tribunal, las cuentas de correo electrónico u otras cuentas o dominios específicos de medios tecnológicos de los que se valdrán para practicar las notificaciones electrónicas, además de individualizarlos en las resoluciones que se pronuncien sobre las propuestas que se le formulen conforme a lo dispuesto en el inciso anterior.”.

Aprobada esta propuesta se dan por rechazadas las 4 indicaciones que obran en el comparado, todas al numeral 2 del artículo único del proyecto, del siguiente tenor:

1.- Del diputado Soto (Leonardo)

Para reemplazar en el nuevo inciso tercero la palabra “deberán” por “podrán”.

2.- De los diputados Alessandri, Fuenzalida, Gutiérrez, Hirsch, Nuñez y Saffirio.

Para reemplazar la primera parte del nuevo inciso cuarto por la siguiente: “Sin embargo, si la notificación por correo electrónico no fuere posible, dicha notificación se realizará por carta certificada, previa resolución judicial que, de oficio, dictará el Tribunal autorizando dicho medio.”.

3.- De los diputados Díaz, Fuenzalida, Gutiérrez, Hirsch, Nuñez y Saffirio.

Para eliminar del nuevo inciso cuarto la siguiente frase: “cuya notificación fallare o declarare no tener correo electrónico”.

4.- De los diputados Alessandri, Hirsch y Nuñez.

Para reemplazar los incisos tercero y cuarto propuestos por los siguientes:

“En su primera presentación, las partes deberán señalar correo electrónico u otro medio electrónico para ser notificadas de lo obrado en el proceso. Se entenderá practicada la notificación por correo electrónico u otro medio de mensajería electrónico previamente señalado por los intervinientes, enviado desde el Tribunal. De este hecho se dejará constancia en el expediente.

Sin embargo, si la notificación por correo electrónico u otro medio de mensajería electrónica fallare o no fuese posible de practicar por esta vía por no tener la parte correo electrónico, se realizará la notificación por carta certificada, previa resolución judicial que, de oficio, dictará el Tribunal autorizando dicho medio. Al litigante que no dé cumplimiento a la obligación establecida en el inciso precedente, cuya notificación fallare o declarare no tener correo electrónico se le notificará por carta certificada, según lo dispuesto por el inciso siguiente.”.

Los diputados **Alessandri, Díaz, Flores y Hirsch** presentaron la siguiente **indicación** al numeral 2 del artículo único del proyecto, para agregar un nuevo inciso final (7°) del siguiente tenor:

“Para los efectos de la notificación electrónica, el Juzgado de Policía Local deberá haber informado a la Corte de Apelaciones respectiva, las cuentas de correo electrónico u otras cuentas o dominios específicos de medios tecnológicos de los que se valdrá para practicar las notificaciones electrónicas.”.

Sometida a votación la indicación fue aprobada por unanimidad de los miembros de la Comisión. (6-0-0)

Votaron a favor los diputados Hugo Gutiérrez Gálvez (Presidente), Jorge Alessandri Vergara, Luciano Cruz-Coke Carvallo, Marcelo Díaz Díaz; Tomás Hirsch Goldschmidt y Matías Walker.

La Comisión, a sugerencia del señor **Bonacic-Doric**, debatió respecto de la posibilidad de incorporar alguna modificación que permitiera digitalizar los archivos de los documentos o avanzar hacia la tramitación electrónica en los Juzgados de Policía Local, sin embargo se estimó que aquello excedía la presente iniciativa, sin perjuicio que sea un tema que en el que hay que avanzar en lo futuro.

III.- DOCUMENTOS SOLICITADOS, PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN.

La Comisión escuchó a las siguientes personas y entidades:

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO HUMANOS:

- ✓ Sr. Hernán Larraín Fernández, Ministro.
- ✓ Sr. Juan José Ossa Santa Cruz, Subsecretario de Justicia.
- ✓ Sr. Felipe Rayo Cortés, Asesor División Jurídica.

I

NSTITUTO NACIONAL DE JUECES DE POLICÍA LOCAL:

- ✓ Sr. Javier Lema, Magistrado.
- ✓ Sr. Alejandro Cooper, Magistrado.

PRESIDENCIA CAPÍTULO REGIONAL DE JUECES DE POLICÍA LOCAL DEL MAULE

- ✓ Sr. Mirko Bonacic-Doric León, Presidente
- ✓ Sr. Cesar Valero, Vicepresidente.

CORREOS DE CHILE

- ✓ Sr. José Luis Rodríguez, Gerente General Correos de Chile.

IV.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

De conformidad a lo establecido en el Nº 4 artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia que el proyecto no requiere ser conocido por la Comisión de hacienda.

V.- <u>ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES.</u>

Fueron rechazadas las siguientes indicaciones:

1.- Del diputado Soto (Leonardo)

Para reemplazar en el nuevo inciso tercero la palabra “deberán” por “podrán”.

2.- De los diputados Alessandri, Fuenzalida, Gutiérrez, Hirsch, Nuñez y Saffirio.

Para reemplazar la primera parte del nuevo inciso cuarto por la siguiente: “Sin embargo, si la notificación por correo electrónico no fuere posible, dicha notificación se realizará por carta certificada, previa resolución judicial que, de oficio, dictará el Tribunal autorizando dicho medio.”.

3.- De los diputados Díaz, Fuenzalida, Gutiérrez, Hirsch, Nuñez y Saffirio.

Para eliminar del nuevo inciso cuarto la siguiente frase: “cuya notificación fallare o declarare no tener correo electrónico”.

4.- De los diputados Alessandri, Hirsch y Nuñez.

Para reemplazar los incisos tercero y cuarto propuestos por los siguientes:

“En su primera presentación, las partes deberán señalar correo electrónico u otro medio electrónico para ser notificadas de lo obrado en el proceso. Se entenderá practicada la notificación por correo electrónico u otro medio de mensajería electrónico previamente señalado por los intervinientes, enviado desde el Tribunal. De este hecho se dejará constancia en el expediente.

Sin embargo, si la notificación por correo electrónico u otro medio de mensajería electrónica fallare o no fuese posible de practicar por esta vía por no tener la parte correo electrónico, se realizará la notificación por carta certificada, previa resolución judicial que, de oficio, dictará el Tribunal autorizando dicho medio. Al litigante que no dé cumplimiento a la obligación establecida en el inciso precedente, cuya notificación fallare o declarare no tener correo electrónico se le notificará por carta certificada, según lo dispuesto por el inciso siguiente.”.

VI.- <u>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.</u>

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo único.- Introdúcense en el artículo 18 de la ley N°18.287, que Establece Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, las siguientes modificaciones:

a) Intercálanse los siguientes incisos cuarto y quinto nuevos, pasando el actual cuarto a ser sexto:

“Cualquiera de las partes podrá solicitar para sí una forma de notificación electrónica, la que el tribunal podrá aceptar si cuenta con los medios idóneos para ello y, en su opinión, resultare suficientemente eficaz y no causare indefensión. La notificación se entenderá practicada a partir del momento mismo del envío correspondiente. Cuando fuere aceptada esta forma de notificación por el tribunal, será válida para todas las resoluciones dictadas durante el proceso, con excepción de las notificaciones previstas en el inciso primero del artículo 8° y en el inciso segundo de este artículo.

Los Juzgados de Policía Local deberán publicitar en el sitio de internet de la Municipalidad correspondiente y en un lugar visible del oficio del tribunal, las cuentas de correo electrónico u otras cuentas o dominios específicos de medios tecnológicos de los que se valdrán para practicar las notificaciones electrónicas, además de individualizarlos en las resoluciones que se pronuncien sobre las propuestas que se le formulen conforme a lo dispuesto en el inciso anterior.”.

b) Agrégase el siguiente nuevo inciso final :

“Para los efectos de la notificación electrónica, el Juzgado de Policía Local deberá haber informado a la Corte de Apelaciones respectiva, las cuentas de correo electrónico u otras cuentas o dominios específicos de medios tecnológicos de los que se valdrá para practicar las notificaciones electrónicas.”.

Tratado y acordado en sesiones de 7, 14 y 21 de agosto de 2018, con la asistencia de los diputados (as) señores (as) Hugo Gutiérrez (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri, Gabriel Boric, Juan Antonio Coloma, Marcelo Díaz, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Tomas Hirsch, Paulina Nuñez, Rene Saffirio, Leonardo Soto y Matías Walker. Asimismo, asistió el señor Francisco Eguiguren, por el señor Fuenzalida.

Sala de la Comisión, a 21 de agosto de 2018.

PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión